



ACUERDO 1/1998 DE 27 DE MARZO, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, válidamente constituido, con las únicas ausencias de los representantes de las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cantabria, celebró su trigésimoctava reunión el día 27 de marzo de 1998, previa convocatoria del excelentísimo señor ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo con arreglo al Orden del Día que, entre otros asuntos, incluía un punto segundo referente a “Propuesta de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” que incorpora tres recomendaciones.

Debatidas las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Coordinación con la Haciendas Territoriales, se sometieron a votación obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:

En primer lugar, se somete a votación la recomendación Primera, sobre “apoyo a la reforma del I.R.P.F.” que fue aprobada, en primera votación, por una mayoría de treinta y tres votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención de treinta y seis votos posibles. No participan en la votación los representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

Seguidamente se someten a votación las recomendaciones Segunda, sobre “adecuación técnica de la tarifa complementaria del I.R.P.F.” y Tercera sobre “garantía de neutralidad financiera de la reforma del I.R.P.F.”, que fueron aprobadas, en primera votación, por una mayoría de treinta dos votos a favor, ninguno en contra y una abstención correspondiente a Navarra, de treinta y seis votos posibles. No participan en la votación los representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura.

Ello supone para cada una de las recomendaciones una mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3 a) del Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento del Régimen Interior del Consejo, se publica, para general conocimiento:



Consejo de Política Fiscal y Financiera

**MODIFICACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FISICAS**

Madrid, 27 de marzo de 1998



ACUERDO DE MODIFICACION DEL I.R.P.F. ESTATAL

En relación a la reforma del IRPF estatal, en cuanto a su oportunidad, principios básicos y efectos financieros en las Comunidades Autónomas, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera conveniente realizar las siguientes recomendaciones:

Primera: apoyo a la reforma del IRPF

El Consejo reconoce la necesidad de reformar el IRPF en las líneas expuestas, por los problemas que hoy tiene, entendiendo que se trata de un avance positivo en el ordenamiento tributario en cuanto que con su aprobación se alcanzarán importantes objetivos, entre los que cabe destacar:

- a) Rebaja de la tarifa, situándola en una secuencia de tramos y tipos impositivos comparable con la de los demás países de nuestro entorno.
- b) Simplificación del impuesto, que facilitará e incentivará el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Mejora en la tributación de la familia, adecuando la determinación de las bases a la renta disponible de cada contribuyente, consideradas sus circunstancias personales y familiares.
- d) Trato más favorable a las rentas provenientes del trabajo personal, que implica un sensible avance en el principio de equidad fiscal.
- e) Aproximar el régimen de tributación del ahorro al de los demás países comunitarios, eliminando distorsiones en el movimiento de capitales y manteniendo, o estableciendo, incentivos fiscales al ahorro-previsión y al ahorro-vivienda.
- f) Mantenimiento de los regímenes especiales por razón del territorio.



Segunda: adecuación técnica de la tarifa complementaria del IRPF

En atención al principio de corresponsabilidad fiscal, la bajada de los tipos de la tarifa del IRPF debe instrumentarse en la tarifa del Estado.

Respecto a la tarifa complementaria, por motivos de adecuación técnica la ley debería establecer una nueva estructura de la misma, con el objeto de hacerla más simple, siempre que la tarifa resultante sea equivalente a la actualmente vigente, en su capacidad recaudatoria en cada territorio.

Tercera: garantía de neutralidad financiera de la reforma del IRPF

En relación con la reforma del IRPF estatal, debe modificarse el Acuerdo Séptimo del Consejo, de 23 de septiembre de 1996, relativo al “Establecimiento de instrumentos de solidaridad que garanticen la evolución y distribución de los recursos del Modelo”, en los siguientes sentidos:

1º. En el epígrafe 2.1. “Límite mínimo de evolución de los recursos por IRPF”, suprimir la referencia alternativa de la garantía del 90 por ciento del incremento del IRPF estatal, cuando el incremento de dicho IRPF sea inferior al PIB nominal.

Con ello, quedará como índice de incremento mínimo garantizado de la financiación el que resulte de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores.

2º. Establecer una nueva garantía, en el sentido de que la participación en ingresos generales del Estado tendrá también como incremento mínimo garantizado el que resulta de aplicar el índice de incremento del PIB nominal, al coste de los factores.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Fdo:.....
Ministro de Hacienda